

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL  
**ACUSE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y  
EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2018

Ciudad de México a 29 de mayo del 2018

**C. Gerardo Sánchez Monroy**  
Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y  
Protección Ambiental e Integración de Proyectos  
Pemex Exploración y Producción  
Av. Marina Nacional Núm. 329, Piso 15  
C.P. 11300, Col. Nueva Anzures  
Deleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: 01 (993) 310 6262 Ext. 21952  
Correo electrónico: raul.ernesto.garcia@pemex.com  
**PRESENTE**

Nombre y firma de la persona que acusó de  
recibido el documento. Información protegida  
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Asunto:** Modificación a proyecto.  
**Bitácora:** 09/DGA0308/05/18.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-309-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 25 de mayo de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la ampliación de plazo para las obras y actividades del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN SALINODUCTO DE 10" Ø x 14.8 KM DEL COMPLEJO PROCESADOR DE GAS LA VENTA (CPGLV) A LA PLANTA DE INYECCIÓN DE AGUA (PIA) CINCO PRESIDENTES**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en los municipios de Huimanguillo y Cárdenas, en el estado de Tabasco; el cual fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997** de fecha 19 de agosto de 2014.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 5

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2018

- II. Que el **REGULADO** lleva a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 19 de agosto de 2014, a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997**, la **DGIRA** determinó autorizar con una vigencia de **15 meses** la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, otorgar una vigencia de **20 años** para llevar a cabo la etapa operación y mantenimiento del mismo.
- IV. Que el 24 de noviembre de 2015, mediante el escrito PEP-DDR-SDSSSTPA-GSPSSPAIP-386-2015, el **REGULADO** solicitó una primera modificación al plazo establecido en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997** de fecha 19 de agosto de 2014, para llevar a cabo las obras y actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**. En este sentido y mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0297/2015** de fecha 21 de diciembre de 2015, se otorgó el plazo adicional de **15 meses** solicitado por el **REGULADO**, mismo que quedó comprendido por el periodo del 25 de noviembre de 2015 al 25 de febrero de 2017.
- V. Que el 24 de febrero de 2017, mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-133-2017, el **REGULADO** solicitó una segunda modificación al plazo establecido en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997**, para llevar a cabo las obras y actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, mismas para las que el **REGULADO** solicitó **15 meses** adicionales para su ejecución. Al respecto, esta **DGGEERC** a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0174/2015** de fecha 07 de marzo de 2017, determinó autorizar la modificación solicitada, otorgando una vigencia de **15 meses** adicionales para el periodo comprendido del 25 de febrero de 2017 al 25 de mayo de 2018.
- VI. Que el 25 de mayo de 2018, mediante el escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-309-2018 de fecha 18 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó a esta **DGGEERC** una tercera modificación al plazo establecido en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997**, para llevar a cabo las obras y actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, mismas para las que el **REGULADO** solicitó **15 meses** adicionales para su ejecución, toda vez que el **REGULADO** manifestó que no se ha dado inicio con las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, debido a la falta de recursos presupuestales.

Página 2 de 5

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2018

- VII. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

**Artículo 28.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
  - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
  - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
- VIII. Que esta **DGGEERC** considera que la modificación solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del periodo otorgado para la ejecución de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, sin que ello implique afectación alguna en los sitios de ejecución, superficie, infraestructura y/o actividades del **PROYECTO** y que asimismo, no involucra modificación alguna en el sentido de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la **DGIRA** a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997** de fecha 19 de agosto de 2014.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Con base en lo descrito en los **Considerandos VI al VIII** del presente oficio, se determinó que la modificación del plazo solicitado no altera el sentido de la resolución otorgada a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997** de fecha 19 de agosto de 2014, por lo que esta **DGGEERC** resuelve **otorgar** el plazo adicional de **15 meses** para la realización de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2018

mismo que comenzará a computarse a partir del 25 de mayo de 2018 y fenecerá el día 25 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.** - La ampliación de plazo otorgada por esta **DGGEERC** está sujeta a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997** de fecha 19 de agosto de 2014, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria; en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos descritos en el **Considerando VI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2018

determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**SEXTO.-** Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**; 2 y 55 del **REIA** y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** - Notifíquese al **C. Gerardo Sánchez Monroy**, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2014H0002

Bitácora: 09/DGA0308/05/18



ODN/GRS

Página 5 de 5

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SIN TEXTO**